

Crean la provincia de Yarowilca en el departamento de Huánuco

LEY N° 26467

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en el departamento de Huánuco la provincia de Yarowilca con su capital el pueblo Chavinillo.

Artículo 2°.- La nueva provincia Yarowilca está conformada por los distritos: Chavinillo con su capital el pueblo Chavinillo, Chupán con su capital el pueblo Chupán, Cáhuac con su capital el pueblo Cáhuac, Chacabamba con su capital el pueblo Chacabamba, Jacas Chico con su capital el pueblo San Cristóbal de Jacas Chico, Obas con su capital el pueblo Obas y Pampamarca con su capital el pueblo Pampamarca.

Artículo 3°.- Los límites de la nueva provincia Yarowilca han sido trazados sobre la base de la Carta Nacional escala 1: 100000 hojas La Unión (20-j) y Huánuco (20-k), publicadas y elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

POR EL NOROESTE, NORTE Y NORESTE.- Con las provincias Dos de Mayo y Huánuco. A partir de la cumbre del cerro Huinac Punta, el límite con dirección general Nor-Este está constituido por los thalwegs, aguas abajo de las quebradas Collota y Pauranca hasta su desembocadura en la quebrada Lllamaraga, prosigue aguas arriba de esta última quebrada, la divisoria de aguas de las quebradas Ayancay y Tucushragra y cumbre del cerro Tres Cruces hasta alcanzar el thalweg de la quebrada Rucuhuarco y Pachachaca, toma el curso de la quebrada Ayancay hasta su desembocadura en el río Marañón aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Matacac por la margen derecha de este río; los thalwegs, aguas arriba, de las quebradas Matacac y Libranraga hasta su nacimiento en el cerro Cutash Punta; la divisoria de aguas septentrional de la cuenca de la quebrada Julcapampa que une las cumbres de los cerros Cutash Punta (cota 4492) Caballo Huanunan, Pucacocha, Ranchanca Punta, Huamash, Toca Punta y Bronce Punta.

POR EL ESTE, SURESTE Y SUROESTE.- Con las provincias de Huánuco y Dos de Mayo. A partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Sur Oeste está constituido por la divisoria de aguas Este de las cuencas de las quebradas Julcapampa, Tacta Cancha y Sillaraga, que une las cumbres de los cerros Bronce Punta, Portachuelo Punta, Leclishpata, Tuctococha Punta, Yanashallash, Janca Punta, Ortiz Punta, Minasucho Punta, Runtococha Punta, Marpu y Linlli Punta hasta la confluencia de las quebradas Sillaraga y Chasqui; el thalweg, aguas abajo, del río Mito hasta la desembocadura de la quebrada Polaga por la margen derecha de este río; la divisoria Noroeste de la cuenca de la quebrada Potaga hasta la cumbre del cerro Yuracchaga, la divisoria de aguas que une las cumbres de los cerros Yuracchaga, Aschacoto, Ruyrurumi, Mongue Huñusca y Antahuanca. Desde este punto el límite con dirección general Noroeste está constituido por la divisoria de aguas Noroeste de la cuenca de la quebrada Caramarca que une las cumbres de los cerros Antahuanca, Huahuayoc Huarmi, Huacrish y Curcu Pün-

ta y por estribación hasta la desembocadura de la quebrada Caramarca en el río Marañón; el thalweg, aguas abajo, del río Marañón hasta la desembocadura de la quebrada Taulliragra en el río Marañón por su margen izquierda, el thalweg, aguas arriba, de la quebrada Taulliragra hasta la confluencia de las quebradas Loco Huachanan y Guechgaraja; de este lugar el límite continúa por la divisoria de aguas de la cuenca de la quebrada Guechgaraja que une las cumbres de los cerros Negro Jirca, Rupay Punta, la divisoria de aguas que une las cumbres de los cerros Contadera, Ishanca, Roman Huañuga hasta Huinac Punta, lugar de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en la nueva provincia la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidas por el Concejo Provincial Dos de Mayo.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes para la dotación de las autoridades municipales en la nueva provincia.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Sexta.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JUAN CASTILLA MEZA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Presidencia del Consejo
de Ministros